



Expediente n.º: 789/2024

Propuesta de Ordenanza

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

Fecha de iniciación: 30/07/2024

PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y DE MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO DE PARCELAS

PREÁMBULO

La deficiente situación de limpieza de solares y parcelas en el término municipal tiene gran transcendencia pública, como se demuestra por las múltiples quejas que se formulan al Ayuntamiento reclamando la actuación municipal en esta materia. La falta de limpieza de solares y parcelas, genera focos de acumulación de basuras y vegetación espontánea con la consiguiente aparición de roedores e incremento de malos olores, así como la posibilidad de incendios, la constitución de focos de infección de efectos muy negativos, tanto para la seguridad de las personas, la salubridad e higiene públicas y el ornato del municipio.

Al mismo tiempo las malas condiciones en otros terrenos que no tienen la condición de solar, pone en riesgo la integridad física de personas que pueden verse afectadas por lesiones, cortes o caídas al vacío cuando existen perforaciones a cielo abierto.

A la vista de las circunstancias descritas se hace necesaria una intervención municipal mediante la creación de un instrumento jurídico, ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de salubridad y limpieza.

La presente ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, el cual constituye su fundamento legal.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza de solares y demás condiciones para mantenimiento de terreno en el municipio en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, así como la sanción, en su caso, como medio de ejecución forzosa y cumplimiento del deber legal de conservación. O la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la inactividad de algunos propietarios.

Asimismo, pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Ayuntamiento, previa la oportuna dotación presupuestaria, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 y 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios enunciados, así como la necesidad y eficacia de esta administración en proteger la seguridad en el libre tránsito de los ciudadanos/as por los espacios públicos colindantes a los solares, justifica *“los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”* de la presente ordenanza, que se estipula en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.





En relación a los residuos depositados en los solares y demás terrenos objeto de la presente ordenanza, serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Objeto y naturaleza

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias municipales, de las condiciones que deben cumplir los solares ubicados en suelo urbano así como el mantenimiento de parcelas, en condiciones de seguridad y salubridad, en todo el territorio municipal en cuanto a limpieza, vallado y desbroce de terrenos.

A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de:

- Solar: Las superficies de terreno en suelo urbano de conformidad con el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.
- Parcela: Las superficies de terreno sea cual sea su clasificación urbanística que se sitúen dentro del término municipal de Pelabravo.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad, ornato y puramente técnicos, esta ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y obligados

1. La presente Ordenanza será de aplicación a todos los terrenos situados en el término municipal de Pelabravo, con las siguientes consideraciones en función de la clasificación urbanística que tengan en cada momento:

- Las condiciones de limpieza, seguridad y ornato público serán aplicables con carácter general a todas las parcelas.
- La obligación de vallar se aplica cualquier parcela, con independencia de su clasificación urbanística, por razones de seguridad y salubridad.
- Aquellas parcelas, incluidos suelos urbanizables y rústicos, en que existan pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes quedarán obligados o bien a eliminarlos o vallarlos de tal forma que dejen de constituir una amenaza o peligro.

2. Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de solares y terrenos situados en el término municipal de Pelabravo.

Artículo 4. Condiciones de conservación

1. Los solares y parcelas deberán conservarse en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad, decoro y ornato público.

2. El deber de conservación de solares y parcelas comprende la exigencia de la realización de los trabajos y obras precisos para mantener, en todo momento, las condiciones señaladas en el número anterior, entre los que se incluye especialmente pero no exclusivamente, la prevención de incendios, la desratización, la desinsectación y la desinfección.

3. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.





4. Los solares deberán estar permanentemente limpios de hierbas, arbustos secos o vegetación espontánea, realizando los oportunos y periódicos desbrozados. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos vegetales no podrán realizarse mediante quemas. No obstante, no se entenderá por limpieza de solar la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

5. Con carácter general, y sin necesidad de requerimientos previos generales o particulares, se establece el deber de que, antes del día 1 de junio de cada año, todos los solares y parcelas incluidos en el ámbito objetivo de esta ordenanza deberán estar perfectamente limpios y desbrozados para evitar el riesgo de incendio por la concurrencia de vegetación seca y altas temperaturas.

Esta obligación resulta exigible en suelos urbanos (consolidados y no consolidados), debiendo mantener los terrenos desbrozados durante todo el periodo estival para evitar peligros de incendio. En suelos urbanizables y rústicos esta exigencia se corresponderá con la naturaleza del suelo, los usos permitidos por la legislación urbanística y la cercanía a núcleos de población y viviendas.

6. A los efectos de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento del apartado precedente, el Ayuntamiento podrá disponer un servicio (bien prestado por personal municipal, bien por terceros) mediante el cual los propietarios puedan solicitar la limpieza de los solares de su propiedad, previo pago de la correspondiente tasa.

Este servicio se regulará mediante su propia ordenanza fiscal.

7. Los solares y parcelas deberán contar con las medidas de seguridad, adecuadas y suficientes, para proteger a personas y bienes de la existencia en los mismos de pozos, desniveles o cualquier otro elemento que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

Artículo 5. Requerimiento general

La Alcaldía podrá, a través de Bando, efectuar un requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos que estimen oportunos.

Asimismo, por la Alcaldía podrán emitirse bandos recordatorios de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Conductas prohibidas

1. Quedan expresamente prohibidos los siguientes actos, usos o hechos:

- a) Arrojar basuras, residuos sólidos o líquidos, escombros, mobiliario, materiales de desecho, acopios de materiales, áridos de construcción y, en general, desperdicios de cualquier clase.
- b) Mantener en los terrenos cualesquiera de los elementos anteriores, independientemente de quien haya sido el causante.
- c) El acopio de materiales de construcción, maquinaria o vehículos, así como el aparcamiento de vehículos. Esta prohibición se entiende sin perjuicio de lo señalado en el número 2 de este artículo, así como de la posibilidad de aparcamiento particular de vehículos propios o autorizados en las parcelas edificadas, siempre que no constituya actividad comercial o de servicios, ni alguno de los supuestos de residuos abandonados.

2. Lo dispuesto en la letra c) del número anterior, con relación al acopio de materiales o maquinaria, se entiende sin perjuicio de aquellos que pudieran ser precisos o convenientes con motivo de la ejecución de obras y mientras esté en vigor la correspondiente licencia, así como de otras ocupaciones temporales y provisionales excepcionalmente autorizadas por el Ayuntamiento, en terrenos municipales o particulares





Artículo 7. Obligación general de mantenimiento y conservación

Los propietarios de toda clase de solares y parcelas, situados en Pelabravo están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos restos vegetales, basuras, residuos, escombros o cualquier material susceptible de ocasionar fuego o riesgo de daños a terceros o de servir de reclamo a cualquier especie animal potencialmente causante de molestias o peligros para la salud y seguridad.

Si los terrenos estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o estuvieran cedidos en arrendamiento, la obligación recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, respectivamente, como sustituto del propietario, el cual estará obligado a tolerar las operaciones y obras necesarias.

En los supuestos de inmuebles sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará con notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

Artículo 8. Obligación de limpieza de solares y parcelas

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja las basuras o residuos a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Los solares y parcelas deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Los propietarios están obligados a eliminar la vegetación seca de los solares o parcelas y, en su caso, aclarar la masa arbolada existente en los mismos.

En los solares y parcelas se protegerán y se eliminarán los pozos o desniveles que puedan existir y ser posible causa de accidentes.

Artículo 9. Vallado de parcelas por situaciones de riesgo

Todo solar o parcela, con independencia de su clasificación urbanística, que presente situación de peligro deberá estar vallado con elementos de obra o cerrajería, sólidos y seguros. Especialmente deberán vigilarse los terrenos en lo que existan pozos, desniveles o cualquier otro elemento que puedan ser causa de accidentes.

2. El vallado de solares se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Las características de los vallados o cerramientos, en cuanto a materiales y altura, deberán cumplir lo establecido en la normativa urbanística, Normas Urbanísticas Municipales o Planeamiento aplicables al efecto. En su defecto las características serán determinadas por los servicios municipales.
- b) Si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, seguirá la alineación determinada en el Planeamiento vigente o la que establezca el Ayuntamiento. Se establecerá una puerta o dispositivo adecuado que facilite el acceso al solar, con objeto de realizar las operaciones de limpieza.
- c) Todo el vallado ocupará la parte privativa del suelo, no pudiendo sobresalir ningún elemento ni ocuparse la vía pública en el recorrido de apertura de las puertas de acceso.
- a) Queda prohibido utilizar alambre de espino u otro material o forma peligrosa para realizar el cerramiento. Se prohíbe el uso de elementos punzantes en todo cerramiento en su cara colindante con la vía pública y remate superior.





3. Las obras de vallado se considera obra menor y requerirán la oportuna presentación de declaración responsable, de conformidad con el artículo 314 bis.1. b) 2.º, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto el planeamiento urbanístico.

Artículo 11. Cerramientos derivados de demoliciones

Cuando se produzca el derribo de cualquier edificio o construcción con fachada a la vía pública, será obligatoria la actuación de vallado, independientemente de cuándo se prevean ejecutar nuevas construcciones.

Deberán reponerse los cableados de suministro de servicios telefónicos, eléctrico y similares que existieran previo a la demolición sobre el nuevo cerramiento, que deberá ser suficiente para las normativas particulares de las compañías suministradoras, prestando fianza el solicitante de autorización de la obra que obliga a ejecutar del retranqueo para asegurar la reposición del mismo, eliminación de los elementos provisionales y reposición del dominio público a estado original. Esta fianza se calculará por los Servicios Municipales en función de las características de cada caso, siendo motivo de no concesión de licencias de primera ocupación la falta de reposición de los cableados.

Artículo 12. Deber de construcción de aceras

1. Los propietarios de suelos clasificados como urbanos, que carezcan total o parcialmente de aceras en las vías públicas inmediatamente colindantes con aquellos, tienen la obligación legal de completar a su costa su urbanización y, en consecuencia, el deber de construir, a su costa, las aceras pendientes.

2. Las características de las aceras serán las que correspondan, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas aplicables al efecto, sin perjuicio de la similitud con las aceras colindantes.

3. La construcción de la acera tendrá la consideración de obra de urbanización complementaria y no estará sujeta a licencia de obras ni al pago de tributos, pero sí a la previa aprobación y autorización municipales, al objeto de determinar las dimensiones, características y calidades pertinentes, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Orden de ejecución

1. La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado o la limpieza de solares y parcelas, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos, si fuese preciso, y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la autorización para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta Ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento.

El coste de las actuaciones y obras necesarias para dar cumplimiento a la orden de ejecución correrán a cargo de los propietarios.

3. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria o mediante la aplicación de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento del interesado. Si existiera riesgo inmediato para la seguridad de las personas o bienes, o deterioro al medio ambiente o del patrimonio natural o cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.





4. Las multas coercitivas podrán imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, sin que el importe acumulado de las multas rebase el límite del deber de conservación.

Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por incumplimiento de la presente ordenanza, por infracciones urbanísticas o por infracciones de la normativa sobre residuos, y compatibles con las mismas.

Artículo 14. Calificación de las infracciones

Constituye infracción administrativa a esta ordenanza las que se enumeran a continuación, pudiendo ser calificada cada una de ellas como leve, grave y muy grave, de acuerdo con lo previsto en este artículo relativo a la graduación de las infracciones y sanciones.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) El incumplimiento del deber establecido en el artículo 4.5 de que, antes del día 1 de junio de cada año, los terrenos estén limpios y desbrozados.
- b) El incumplimiento del deber establecido en el artículo 4.3, cuando como consecuencia de ello se detecten plagas de roedores, o de insectos o infecciones.
- c) El incumplimiento del deber establecido en el artículo 9.1, de vallado de solares con acceso desde vía pública.
- d) El incumplimiento del deber de construcción de aceras establecido en el artículo 12.
- e) El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.
- f) El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.
- g) En fincas particulares, la existencia de vegetación, setos o árboles que invadan la vía pública o bien ocasionen algún perjuicio a los viandantes o instalaciones municipales.
- h) El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.
- a) No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- b) La ejecución defectuosa de los cerramientos o sin ajustarse a la licencia concedida.
- c) El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la presente ordenanza, cuando ello no sea constitutivo de infracción muy grave o grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave del deber establecido en el artículo 4.5 de que, antes del día 1 de junio de cada año, los terrenos estén limpios y desbrozados.
- b) El incumplimiento grave del deber establecido en el artículo 4.3, cuando como consecuencia de ello se detecten plagas de roedores, o de insectos o infecciones.
- c) El incumplimiento de las órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento, en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza
- d) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control municipal sobre el cumplimiento de esta ordenanza





- e) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de 3 años.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) No tener realizado el cerramiento del inmueble de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza, cuando concurren circunstancias de riesgo o peligro, tales como pozos, excavaciones, respiraderos, balsas, desmontes, etc.
- b) La comisión de tres faltas graves en el plazo de 3 años.

Artículo 15. Sanciones

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior que impliquen infracción urbanística serán sancionada conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Las infracciones en materia de residuos darán lugar a la imposición de todas o alguna de las sanciones previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que no impliquen infracción urbanística ni en materia de residuos, podrán ser sancionadas con las siguientes multas, de acuerdo con la graduación establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa por importe de 150 euros a 750 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa por importe de 750,01 euros hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves con multa por importe de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.

La graduación de la cuantía de la sanción dentro de los límites señalados se justificará atendiendo a las circunstancias concurrentes y especialmente, entre otras, a la reparación del daño causado por el denunciado, la reincidencia, la intencionalidad, la magnitud del daño, la repercusión sobre el medio ambiente, la incidencia sobre el ornato del municipio, etc.

Artículo 16. Períodos de prescripción

Las infracciones y sanciones a que se refiere la presente ordenanza prescribirán:

- Al año para las faltas leves.
- A los dos años para las faltas graves.
- A los cuatro años para las faltas muy graves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse a partir del día en que se hubiera cometido la misma y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto responsable.

Así mismo, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución administrativa que la imponga.

Artículo 17. Sujetos responsables

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.





Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración de lo dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 18. Potestad sancionadora

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía Presidencia conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

Artículo 19. Recursos

Contra los actos o acuerdos administrativos, en las que se plasmen las órdenes de ejecución, que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Artículo 20. Actuaciones de embellecimiento del municipio

1. El Ayuntamiento podrá destinar determinados solares y terrenos de propiedad particular a aparcamiento de vehículos con el consentimiento de su propietario, quien no vendrá obligado en este caso a proceder a su vallado.

2. En aras al ornato, estética y embellecimiento del municipio, el Ayuntamiento con cargo a los presupuestos municipales, podrá decorar la valla de cerramiento con pinturas, dibujos o trampantojos, sin que esto suponga costo alguno para el titular del solar y previo consentimiento por escrito del propietario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha -----, entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

